

Viuda o viudo que conviviese con el fallecido.

Hijos legítimos, naturales, o adoptados reconocidos del fallecido, siempre que convivan con él y carezcan de ingresos suficientes.

Padres del fallecido, siempre que aquellos convivan con él y carezcan de ingresos suficientes, o sin convivencia demuestren fehacientemente que carecen de ingresos suficientes y que el fallecido les estuviese manteniendo exclusivamente. Se considera que carecen de ingresos suficientes, si los ingresos percibidos en su conjunto, por los ascendientes y descendientes son inferiores al salario mínimo interprofesional que rija en el momento del fallecimiento.

Hermanos del fallecido, siempre que aquellos convivan con él y carezcan de ingresos suficientes.

Cuando el fallecido no dejara familiares comprendidos en el grado de parentesco o condiciones anteriormente expresadas, la Dirección General se reserva la decisión de otorgar aquella indemnización.

Con respecto a los posibles beneficiarios que señala el presente artículo, las parejas de hecho tendrán igual tratamiento que los señalados anteriormente, estando sujetas a la correspondiente normativa fiscal y legal.

Disposición transitoria segunda. *Ascensos y promociones.*

Con carácter excepcional y únicamente para el año 2002, se establecen los siguientes concursos de promoción:

1. Para el personal del grupo 3, nivel 8:

A) Los que aprobaron el examen teórico en el concurso oposición del año 2001 y los de 1999 pasarán a partir del 1 de enero de 2002 al grupo 3, nivel 7.

2. Para el personal del grupo 3, nivel 7:

B) Se establece un concurso de méritos para pasar al grupo 2, nivel 6, para cuatro empleados.

Las condiciones para estos concursos excepcionales son las siguientes:

Antigüedad en la empresa: Tres años cumplidos el 1 de enero de 2002.

Tener contrato indefinido y tenerlo con este carácter con anterioridad al 1 de enero de 2001.

Disposición final única.

Las normas contenidas en el presente Convenio se considerarán como mínimas, tanto por el concepto como en su conjunto y deberán ser más beneficiosas para el personal que las establecidas en las disposiciones legales vigentes, como por aquellas que puedan establecerse durante el periodo de su vigencia.

En todo lo no previsto en este Convenio o en lo previsto en que se hace remisión expresa regirán las normas contenidas en el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo, Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones legales vigentes en cada momento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14716 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Pasquali», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremol-

ques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Pasquali», modelos EOS 5.40 AR y EOS 5.50 LE AR, con homologación CEE número e3*74/150*2000/25CE*0014.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «BCS».

Modelo: DP10.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Con contraseña de homologación número SV2-e1-0013.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Pasquali», modelos EOS 6.40 RS y EOS 6.50 RS, con homologación CEE número e3*74/150*2000/25CE*0015.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «BCS».

Modelo: DP09.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Con contraseña de homologación número SV2-e1-0012.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Pasquali», modelos MARS 7.90 AR y MARS 7.80 AR, con homologación CEE número e3*74/150*2000/25CE*0019.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «BCS».

Modelo: DP04.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Con contraseña de homologación número SV2-e1-0007.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.5 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Pasquali», modelos MARS 8.90 MT y MARS 8.80 MT, con homologación CEE número e3*74/150*2000/25CE*0018.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «BCS».
 Modelo: DP03.
 Tipo: Bastidor de cuatro postes.
 Con contraseña de homologación número S-e1-0039.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Quinto.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Pasquali», modelos MARS 8.90 RS y MARS 8.80 RS, con homologación CEE número e3*74/150*2000/25CE*0020.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «BCS».
 Modelo: DP05.
 Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.
 Con contraseña de homologación número S-e1-0008.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 27 de junio de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14717 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Valtra», modelos T110-4 y cuatro más que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Valtra», modelos T110-4, T125-4, T135-4, T150-4 y T160-4, con homologación CEE número e17*2001/3*0035.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Valtra».
 Modelo: T888R.
 Tipo: Cabina de dos puertas.
 Con contraseña de homologación número e17*S*0009*00.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento

de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 27 de junio de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

UNIVERSIDADES

14718 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se modifica el plan de estudios conducente al título de Licenciado en Bioquímica, en la Facultad de Veterinaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre); en el artículo 65.d) del Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), una vez aprobada la modificación del mencionado plan de estudios por la Universidad de Extremadura y homologada por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 7 de marzo de 2002, Este Rectorado ha resuelto publicar lo siguiente:

En la página 31341, tabla de materias optativas, en la columna «vinculación a áreas de conocimiento» referida a la materia optativa denominada «Fundamentos de Genética (primer curso)», debe añadirse el área «Producción Animal».

Badajoz, 4 de julio de 2002.—El Rector, Ginés María Salido Ruiz.

14719 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Universidad de Murcia, por la que se modifica la Resolución de 17 de octubre de 2001, por la que se hace público el plan de estudios de «Licenciado en Odontología».*

Publicado el mencionado plan de estudios en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 2001, mediante Resolución de 17 de octubre de 2001,

Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación en la ordenación temporal del plan de estudios de «Licenciado en Odontología», que quedará redactada según figura en el anexo.

Murcia, 26 de junio de 2002.—El Rector, José Ballesta Germán.

ANEXO

Ordenación temporal del aprendizaje

	Tipo	Créditos totales (T+P)
<i>1.º curso (63,0 créditos)</i>		
Primer cuatrimestre:		
Biología Molecular y Celular	T	7,5 (6+1,5)
Morfología Microscópica Odontológica	T	7 (5,5+1,5)
Psicología	T	4 (3+1)
Bioestadística	O	4,5 (3,5+1)
Anatomía General Humana	T	5,5 (3,5+2)
Segundo cuatrimestre:		
Epidemiología y Salud Pública	T	6 (4+2)
Fisiología	T	7 (6+1)
Radiología General, Medicina Física y Física Aplicada	T	3 (2+1)
Microbiología General y Bucal	T	5 (4+1)

El alumno completará el primer curso con nueve créditos de libre configuración y 4,5 créditos de materias optativas.